

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRACTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

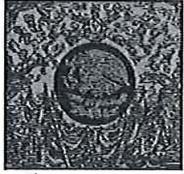
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco a investigar si existió alguna irregularidad en las medidas de protección o atención urgente en el juicio penal por violencia familiar", presentada por la Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez del Grupo Parlamentario de Morena el 26 de septiembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de octubre de 2019, la Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco a investigar si existió alguna irregularidad en las medidas de protección o atención urgente en el juicio penal por violencia familiar".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1055 y bajo el número de expediente 4136, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

### PRIMERO. Planteamiento del problema.

El 26 de septiembre de 2019, aproximadamente a las 10:00 horas, dentro de las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Tabasco, la ciudadana Ana María "N", fue agredida por José Roberto "N", quien era su expareja. Los hechos sucedieron cuando ambos esperaban el inicio de la audiencia intermedia relativa al juicio de violencia familiar, José Roberto N burló el cerco de la policía procesal, se acercó a ella e iniciaron un breve diálogo, inmediatamente después intempestivamente sacó un cuchillo que llevaba escondido dentro de una carpeta y la hirió, provocándole once lesiones con el arma punzocortante.

Ante estos acontecimientos, el Poder Judicial del Estado de Tabasco emitió un comunicado, del cual destacan las siguientes precisiones:

*“El Poder Judicial ha demostrado su compromiso con acciones afirmativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, tal como establece la Convención Interamericana de Belem do Pará. Cualquier agresión contra el género femenino significa una agresión contra la sociedad, vivimos en un estado de derecho y las desavenencias deben ser procesadas en el marco que nos da la ley.*

*Lamentamos profundamente estos hechos que muestran el nivel de descomposición que presenta nuestra sociedad.*

*Reiteramos nuestro compromiso con la aplicación irrestricta de la ley y garantizamos a los tabasqueños la acción punitiva del Estado bajo las garantías que nos proporcionan la Constitución y las leyes que de ella emanan. Este es un llamado a la conciencia de todos como sociedad y también el momento de ratificar nuestro compromiso para preservar, el debido proceso legal, la reparación del daño para las víctimas y la construcción de una sociedad de paz que tanto requiere México”.*

Los hechos sucedidos, son muestra de que el Poder Judicial ha sido omiso ante los supuestos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además, de ser un ejemplo más de la necesidad de contar con recursos efectivos como requisito para el acceso a la justicia de las mujeres. En este caso no se tomó en cuenta el interés superior de la víctima, ya que aun y cuando el marco jurídico del estado de Tabasco, contempla en su legislación las medidas de protección y prevé el supuesto de la urgente aplicación de las mismas, no se logró proteger a la víctima, ya que el agresor ingresara a la sala de juicios orales, audiencia intermedia sin la vigilancia y revisión adecuada, vulnerando el derecho de la víctima a la integridad física y a la salud.

## **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como deberes de protección del Estado el prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos que emanen de ella, así como de aquellos reconocidos en los instrumentos internacionales (artículo 1o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM). Es decir, el Estado implica deberes de protección a los derechos humanos, por lo que el derecho humano a vivir en un entorno libre de violencia, conlleva a una serie de obligaciones, como lo son prevenir, atender y erradicar la violencia familiar.

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) , ratificada por nuestro país, define a la violencia como: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado. Además, en el artículo 7, incisos b), c) y d) establece que los estados parte deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas de acuerdo al caso; y adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

En el mismo sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos , en los casos de violencia contra las mujeres, ha señalado que las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. De la misma manera se debe exigir que se dicten medidas urgentes en aquellos casos en que esté en riesgo la integridad y salud de las víctimas.

En este sentido, también establece que la investigación es crucial en casos de violencia contra las mujeres y afirma que "no se puede sobrestimar la importancia de una debida investigación, ya que las fallas a ese respecto suelen impedir u obstaculizar ulteriores esfuerzos tendientes a identificar, procesar y castigar a los responsables.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

El artículo 40, de la Ley General de Víctimas establece que “cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades de acuerdo con sus competencias y capacidades adoptarán, con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.”

El artículo 41 del mismo ordenamiento obliga a que “las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad.”

Además, Código Penal del Estado de Tabasco, en el artículo 208 Bis 2, establece que el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará o solicitará al juez, según el caso, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, lo cual incluirá recurrir a la policía para que brinde protección a la víctima. La autoridad que corresponda vigilará el cumplimiento de estas medidas. Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días de multa.

La propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tabasco, regula las órdenes de protección, la cuales pueden según su artículo 25: de emergencia; y preventivas, como lo son de conformidad con la misma ley: “Retención y guarda de cualquier objeto, que sea propiedad o no del agresor y que pudiera ser utilizado como arma por éste para amenazar o lesionar a la víctima, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normativa en la materia”. Además de otorgar las órdenes emergentes y preventivas previstas para garantizar la seguridad de la víctima.

**TERCERO.** En la Proposición de mérito se propone lo siguiente:

**Único.** Exhortar al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, para que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 47, fracción XV, investigar



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

si existió alguna irregularidad en las medidas de protección o atención urgente en el juicio penal por violencia familiar cuya audiencia debía celebrarse el 26 de septiembre de 2019.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN.** Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, en virtud que la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

La violencia doméstica constituye, al igual que todas sus expresiones, un problema de salud pública y de violación de los derechos fundamentales de las víctimas.

Adoptar la perspectiva de vulnerabilidad para adentrarse en la problemática de la violencia doméstica supone una intención de hacer visible y explícito el abuso hacia personas que, con frecuencia, no tienen la posibilidad o la capacidad de hacerlo público y cuando lo hacen se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad por poder sufrir represalias de denunciar la conducta.

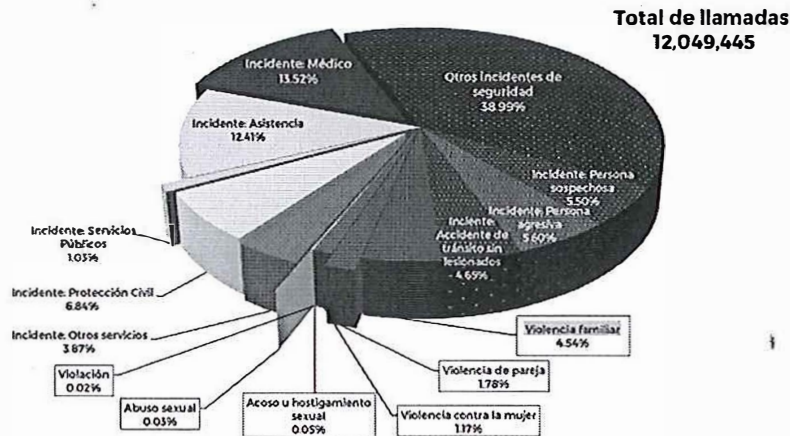
La violencia familiar es uno de los delitos con mayor incidencia en las 32 entidades del país se encuentra la violencia familiar. Entre enero y abril de este año se han registrado 60,834 carpetas de investigación, lo que refleja un incremento de 4% en comparación con el mismo periodo del 2018.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante enero-septiembre de 2019, del total de llamadas de emergencia reales al 9-1-1, 4.54% fueron por casos de violencia familiar.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.



Sí bien es cierto que la medición de los grupos vulnerables a la violencia doméstica implica dificultades complejas ya que el abuso y la agresividad al interior del hogar y la familia siguen, en buena medida, encubiertos y resguardados en una atmósfera de privacidad. Sin embargo en situaciones tan visibles como el caso en concreto, es necesario reforzar la atención hacia la víctima para evitar la revictimización.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, por lo que debe brindar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes plantea el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, y la restitución de las víctimas.

**TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.** La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero constitucional reconoce como deberes de protección del Estado el prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos que emanen de ella, así como de aquellos reconocidos en los instrumentos internacionales. Lo que se traduce en una protección a los derechos humanos, por lo que el derecho humano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

a vivir en un entorno libre de violencia, que se constriñe a diversas obligaciones, atender, prevenir y erradicar la violencia familiar, por parte del estado.

La Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación ha resuelto que “a pesar de que el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia no está expresamente reconocido en la Constitución general, el mismo puede entenderse como un derecho fundamental, al derivar de la protección que merecen el derecho a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal, reconocidos en los artículos 1o., 4o. y 29o. de la Constitución.”

En este sentido, también establece que la investigación es crucial en casos de violencia contra las mujeres y afirma que “no se puede sobrestimar la importancia de una debida investigación, ya que las fallas a ese respecto suelen impedir u obstaculizar ulteriores esfuerzos tendientes a identificar, procesar y castigar a los responsables.

El artículo 208 Bis 2, del Código Penal del Estado de Tabasco, señala que cuando exista violencia familiar el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará o solicitará al Juez, según el caso, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, lo cual incluirá recurrir a la policía para que brinde protección a la víctima. De igual manera señala que el Al servidor público que incumpla con lo antes señalado se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días de multa.

De lo anterior se desprende que el Ministerio Público debió solicitar al Juez, medidas precautorias para proteger a la víctima, sin embargo de los hechos se aprecia que la víctima no contaba con ninguna medida de seguridad incluso el día de la audiencia.

El artículo 16, fracción XXV, de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, señala que es facultad del Pleno del Tribunal:





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

*XXV. Ordenar cuando así lo considere conveniente o tenga conocimiento de alguna posible irregularidad, visitas de supervisión a cualquiera de las Salas o de los Magistrados integrantes de las mismas, así como a los Servidores Públicos Adscriptos a la Secretaría General de Acuerdos y las Salas, con la finalidad de vigilar que se cumplan las tareas de su competencia; vistas que podrán efectuarse por el Magistrado que al efecto se designe, quien se auxiliara, de ser necesario, de la Visitaduría Judicial, o de cualquier otra área competente.*

En concordancia con lo anterior el Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar a la Visitaduría Judicial visitas especiales y extraordinarias cuando sean solicitadas por el Pleno del Tribunal, de conformidad con el artículo 97, fracción XV, de dicha ley, que a la letra dice:

*XV. Ordenar a la Visitaduría Judicial, las visitas periódicas a los Juzgados, para observar la conducta y desempeño del personal; recibiendo las quejas y denuncias que se presenten en su contra. Ejercer las atribuciones que señala esta Ley, así como practicar las visitas especiales o extraordinarias que le solicite el Pleno del Tribunal, dándole cuenta oportuna, en ambos casos, de sus resultados;*

Es por ello que se encuentra dentro del marco legal practicar visitas especiales para investigar el curso del otorgamiento de las medidas de protección dentro en los juicios de violencia familiar, a efecto de evitar que vuelva a ocurrir en sucesos similares y castigar las omisiones del cumplimiento de dichas medidas.

**CUARTO.** Para resolver el problema expuesto, el legislador promovente pretende exhortar lo siguiente:

“Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, para que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 47, fracción XV, investigue si existió alguna irregularidad en las medidas de protección o atención urgente en el juicio penal por el delito de violencia familiar, cuya audiencia debía celebrarse el 26 de septiembre de 2019”.

Sin embargo, como ya se menciona, esta comisión considera oportuno exhortar tanto al Pleno del Tribunal como al Pleno del Consejo de la Judicatura se realicen visitas de inspección a efecto de investigar si existió alguna irregularidad en las



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

medidas de protección o atención urgente en el juicio penal por el delito de violencia familiar, cuya audiencia debía celebrarse el 26 de septiembre de 2019.

De igual manera en los juicios seguidos por el delito de violencia familiar, a efecto de evitar que los hechos denunciados vuelvan a repetirse con otras víctimas.

**QUINTO.** Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada, en los términos descritos con anterioridad.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

ACUERDO PROPUESTO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
"Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, para que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 47, fracción XV, investigue si existió alguna irregularidad en las medidas de protección o atención urgente en el juicio penal por el delito de violencia familiar, cuya audiencia debía celebrarse el 26 de septiembre de 2019".	Único. La Cámara de Diputados del <b>Honorable Congreso de la Unión</b> exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco para que, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXV; y 97, fracción XV, de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, <b>se practiquen visitas especiales para investigar el curso del otorgamiento de las medidas de protección en juicios por delito de violencia familiar.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones**, la Proposición de mérito, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

## PUNTO DE ACUERDO

**Único.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco para que, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 16, fracción XXV; y 97, fracción XV, de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se practiquen visitas especiales para investigar el curso del otorgamiento de las medidas de protección en juicios por delito de violencia familiar.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de diciembre de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

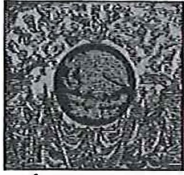
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA








DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DEL TRIBUNAL Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TABASCO A PRÁCTICAR VISITAS ESPECIALES E INVESTIGAR SI HUBO ALGUNA IRREGULARIDAD EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O ATENCIÓN URGENTE EN EL JUICIO PENAL POR VIOLENCIA FAMILIAR.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	